

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Trece (13) del año dos mil Veinte (2020).

Ref.- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 250354089001- 2017-00037-00

Demandantes. LUZ ALBEIRA GONZALEZ RODRIGUEZ HOY LUZ ANGELA GONZALEZ RODRIGUEZ Y OSCAR MARTINEZ PULIDO.

Demandado. WILLIAM ALFONSO GIL BUSTAMANTE Y OMAIRA DE JESUS GIL BUSTAMANTE.

1.- OBJETO A DECIDIR.

De conformidad con lo informado por Secretaría, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación con el Saneamiento de Nulidades y Aprobación del REMATE, practicado dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES.

El pasado Diecinueve (19) de Octubre del año dos mil Veinte (2020), se practicó la diligencia de REMATE, respecto del Inmueble Hipotecado UBICADO EN LA VEREDA PALMICHERA, Jurisdicción del Municipio de Anapoima, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-60528, de la oficina de Registro de La Mesa Cundinamarca, de propiedad de los aquí demandados WILLIAM ALFONSO GIL BUSTAMANTE Y OMAIRA DE JESUS GIL BUSTAMANTE, cuyos linderos y demás especificaciones quedaron registradas en el acta de Remate respectiva.

Al proceso se incorporaron las publicaciones que se hicieron en legal forma y se cumplieron las demás formalidades prescritas por la ley para llegar a la diligencia de Remate.

Dicho Inmueble fue avaluado en la suma de ciento cincuenta y siete millones setecientos treinta y cuatro mil pesos mcte.(\$157.734.000).Dentro de esta diligencia, el citado predio fue adjudicado a la parte demandante en la suma de CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS MCTE.(\$111.000.000).

En oportunidad legal, el rematante consignó el valor del impuesto de remate del 5%, conforme al recibo de consignación nacional allegado por la suma de \$5.550.000 mcte.

Se evidencia así, que confluyen los presupuestos exigidos por el art. 455 del Estatuto Procesal Civil vigente, necesarios para la aprobación del Remate y a ello se procede por cuanto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca,

RESUELVE.

PRIMERO. Aprobar la diligencia de REMATE DEL BIEN TRABADO EN LA LITIS, efectuada el día 19 de Octubre del año 2020; el que se Identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-60528 de la oficina de Registro de la Mesa Cundinamarca; mediante el cual se le adjudica el predio anteriormente identificado a los demandantes LUZ ALBEIRA GONZALEZ RODRIGUEZ HOY LUZ ANGELA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No.35.196.299 y OSCAR MARTINEZ PULIDO, identificado con la C.C. No. 80400929; en la suma de CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$111.000.000).

SEGUNDO. Ordenar la CANCELACION de la Hipoteca aquí perseguida que aparece en el certificado de libertad y constituida a favor de los actores adjudicatarios LUZ ALBEIRA GONZALEZ RODRIGUEZ HOY LUZ ANGELA GONZALEZ RODRIGUEZ Y OSCAR MARTINEZ PULIDO. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio con destino a la Notaria Segunda (2ª) de Chía Cundinamarca.

TERCERO. Ordenar el desglqse de la escritura de la Hipoteca y su entrega a los Rematantes, por estar constituido dicho gravamen.

CUARTO. Disponer la expedición de copia de este proveído, del acta que contiene la diligencia de Remate y del Certificado de Paz y Salvo Municipal para la presente vigencia Fiscal, para que registrados y protocolizados le sirvan de título de propiedad a los rematantes. Una vez registrada, protocolícese en La Notaria Única de Anapoima Cundinamarca.

QUINTO. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas en este proceso sobre los mentados bienes. Oficiese.

SEXTO. Entréguese por el secuestre el bien Rematado al adquirente. Librese comunicación en tal sentido.

SEPTIMO. Alléguese fotocopia de la escritura de protocolización con la constancia de registro, de acuerdo a lo señalado por el numeral 3º del art. 455 Ibídem.

OCTAVO. Como quiera que la liquidación actualizada del crédito presentada por el gestor Judicial del extremo demandante (Fls. 177 del proceso), no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P, se le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ